

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, el presente trámite sumarial, radicado el 27 de octubre de 2020 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 234191, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 28 de octubre de los que corre. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2020.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2020

AUTO INTER No. 1638
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: JULIO CESAR CERON RICAURTE C.C 98.387.080
NELLY PATRICIA CARILLO ZULUAGA C.C 38.871.980
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2020-00562-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIO formulada por **BANCOLOMBIA S.A**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores **JULIO CESAR CERON RICAURTE y NELLY PATRICIA CARILLO ZULUAGA**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

- 1.- El Pagare debe ser escaneado desde el documento original, de modo que pueda establecerse que el demandante tiene en su poder el original del título.
- 2.- El endoso es ilegible
- 3.- Falta la dirección de correo electrónico de la demandada NELLY PATRICIA CARILLO ZULUAGA.
- 4.- Deben aportarse las evidencias de donde se obtuvo el correo electrónico de los demandados.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
- 2.- **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

3.- NO ACCEDER a reconocer personería al Dra. JULIETH MORA PERDOMO, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

RE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de noviembre de 2020

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f16307754288c06a18e74cea0c4361b150800baabd0f20dabc2d4580c28eaf1

Documento generado en 18/11/2020 04:27:26 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>